

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso de la señora juez el presente proceso radicado con el número 17001400300420190064800. Para informarle que el CURADOR AD LITEM designado al demandado HERMINZOL MUÑOZ ORTIZ, fue notificado del mandamiento de pago el día 20 de abril de 2021 por la secretaria del juzgado personalmente. El auxiliar contesto la demanda extemporáneamente el 5 de junio de 2021, y no formuló excepciones de fondo.

Al codemandado ANTONIO JOSÉ OSORIO MUÑOZ le fue asignada curadora *ad-litem* y fue notificada del mandamiento de pago día 23 de agosto de 2021 por la secretaria del Despacho. Contesto el día 6 de septiembre de 2021, se pronuncio sobre los hechos y pretensiones de la demanda, pero no formulo excepciones de fondo.

Los términos transcurrieron así:

CINCO DÍAS: 24-25-26-27-30 de agosto de 2021

DIEZ DIAS PARA EXCEPCIONAR: 24-25-26-27-30-31 de agosto-1-2-3-6 de septiembre de 2021

Días inhábiles: 28-29 agosto – 4-5- de septiembre de 2021.

Manizales, 15 de diciembre de 2021.

Sírvase proveer



**ANGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
SECRETARIA**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO:	EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	FABIO RESTREPO MURILLO C.C. 16.050.739
DEMANDADOS:	HERMINZUL MUÑOZ ORTIZ C.C. 10.201.006 ANTONIO JOSÉ OSORIO MUÑOZ C.C. 16.111.516

FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: 8 de octubre de 2019

SUMAS DE DINERO POR EL CUAL SE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO:

a. Por la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000) capital contenido en la letra de cambio base de recaudo ejecutivo pagadera el día 30 de septiembre de 2018.

b. Por los intereses de mora liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del día 1 de octubre de 2018 hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

Ante la imposibilidad de notificar personalmente a los demandados del auto mediante el cual se libró el mandamiento de pago en su contra, y a petición de la parte demandante se surtió el emplazamiento en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C.G.P.

Por secretaria se incluyó el nombre de los emplazados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Perfeccionado el emplazamiento y ante la no comparecencia de la parte ejecutada dentro del término establecido en la norma en cita, se designó curador *ad litem* a cada uno de los demandados, quienes fueron notificados del mandamiento de pago.

Los auxiliares se pronunciaron sobre los hechos de la demanda, pero no formularon excepciones de fondo.

Al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución, el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

De igual modo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas al ejecutado, tal y como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra los señores HERMINZUL MUÑOZ ORTIZ identificado con cédula 10.201.006 y ANTONIO JOSÉ OSORIO MUÑOZ identificado con cédula 16.111.516 y a favor de FABIO RESTREPO

MURILLO identificado con cédula 16.050.739, por las sumas indicadas en el mandamiento de pago de fecha 8 de octubre de 2021 y de conformidad con lo dicho en la motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho a favor de la parte actora, las que se liquidaran por secretaria en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Se ordena el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

CUARTO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

QUINTO: En firme el presente proveído envíese a los Juzgados de Ejecución el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d498da62a5c793f41503c51fae4ad82b250ee23d6e6e1a1cc2b15ea59064609b**

Documento generado en 15/12/2021 06:26:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>